

PRÓLOGO

El lector tiene en sus manos un libro bicéfalo -como Jano- rebosante de ciencia teórica y de técnica eficaz. Recoge una parte de la excelente tesis doctoral que mi apreciado amigo, Juan Ignacio de MADARIAGA Y APELLÁNIZ, defendió brillantemente el pasado año 2000, sobre "La protección del bien jurídico medioambiental en el delito de incendios forestales. Hacia unas directrices en Política criminal". Permítaseme resumir su amplio *curriculum vitae* en el campo universitario y pedagógico: Abogado, Diplomado Superior y Master Universitario en Criminología por la Universidad del País Vasco, y Graduado Social, Doctor en Derecho, Profesor Asociado de la *Universidad de La Rioja*, Departamento de Derecho penal, Técnico Superior en Relaciones Públicas del Ministerio de Información y Turismo, Profesor de la *Escuela de Ingenieros Técnicos Industriales* y de la *Escuela de Graduados Sociales* de Logroño, Profesor de la Academia del Ayuntamiento de Logroño.

Ha publicado más de veinte estudios sobre problemas jurídicos, criminológicos y victimológicos y ha presentado una docena de ponencias y comunicaciones en congresos nacionales e internacionales. También ha participado en la coordinación y organización de once cursos sobre temas criminológicos. Es miembro de la Asociación Vasca de Criminólogos y ha colaborado en importantes tareas de la "Cruz Roja" y de "Cáritas".

Todo el libro, rebosante de claridad, seriedad académica, rigor científico y experiencia práctico-técnica, merece ser leído con atención, en primer lugar, por aquellos estudiosos del tema y los operadores jurídicos que desean seguir profundizando en el campo de las infracciones de incendios forestales y, no menos, por los profesionales forestales e investigadores de incendios, en cuanto puede suponer un enriquecimiento para su labor. De manera especial será útil para "los programas pluridisciplinarios de formación sobre la política, la protección, la gestión y la ordenación -restauración o creación- del paisaje (medio ambiente) destinados a los profesionales del sector privado y público y a las asociaciones concernientes", como proclama el artículo 6 de la recién-

te *European Landscape Convention*, del Consejo de Europa, firmado en Florencia el 20 de octubre de 2000. También interesa a los ciudadanos en general como forma de concienciación jurídico-ambiental, en una actitud que debe ser propia de todos: la conducta cívica, partenariatia, en los montes y espacios naturales como mejor forma de protección del medio ambiente.

El tema ha sido muy poco tratado en su conjunto, desde perspectivas multi e interdisciplinares, por la bibliografía hispana, si bien es cierto que existen algunos estudios sobre el delito de *incendios forestales*, especialmente en los últimos años (1994-2000). Salvo escasas excepciones, las publicaciones conocidas se centran sólo y exclusivamente en el aspecto dogmático-penal, pero no contemplan los hechos delictivos en su generalidad, es decir, en los paradigmas criminológicos, de política criminal y victimológicos.

En el capítulo primero -"Los incendios forestales: una agresión al medio ambiente"- se patentiza que la presencia de cubierta vegetal permanente es una necesidad que la sociedad actual reclama, cada día con mayor fuerza, pues la humanidad no puede prescindir actualmente de los recursos que el monte proporciona, tanto en productos tangibles como en bienes indirectos, y comienza a preocuparse por la disminución trágica a que están siendo sometidas las hodiernas áreas boscosas. Tenemos que embridar a Vulcano o Hefesto, el dios del fuego, esposo de Afrodita, cuya fragua se oculta en las entrañas del Etna.

De las páginas dedicadas a "El incendiario y sus motivaciones" merecen destacarse tanto las que estudian el ámbito teórico como las que analizan las principales motivaciones de los incendiarios forestales en España: de carácter económico, socio-económicas, cinegéticas, provocados mediante menores o incapaces, con finalidades agrícolas o ganaderas. En este punto, recuerdo al Profesor Gregorio PECES BARBA cuando nos previene del peligro que hoy corre el medio ambiente por el abuso del poder económico, que fue un beneficiario importante en el esquema clásico con la gran influencia de la burguesía, y después con la fuerza de las libertades de industria y de comercio y el derecho de propiedad que ayudaron a crecer al poder económico. Pero hoy, ese poder que tiende a crecer en una ilimitada globalización, hasta que sea detenido, ha producido excesos que le convierten en un peligro en relación con el medio ambiente mundial, desde una perspectiva exclusivamente economicista, (Cfr. Gregorio PECES BARBA, "Pasado y futuro de los derechos humanos", en CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Consolidación de derechos y garantías: los grandes retos de los derechos humanos en el siglo XXI*, Madrid, 1999, pp. 383-397).

Sobre "las formas de protección de la riqueza forestal" versa el capítulo tercero. MADARIAGA Y APELLÁNIZ manifiesta que el nivel de gravedad del peligro de incendios forestales exige una Política criminal y forestal coordinadas e integradas entre administración central y las comunidades autónomas, que incluya diversas bases de acción continua de prevención: reconocer el

riesgo permanente, regulación del empleo del fuego en quemas de pastos, reconocer la complejidad de los trabajos de extinción, sin olvidar las publicaciones oficiales al respecto: informes aprobados en el Senado, *Libros Rojos de la Prevención y de la Coordinación*, redactados en el seno del Comité de Lucha contra los incendios forestales (CLIF), en 1997...

Respecto a los problemas que los catedráticos de Derecho penal más debemos conocer -la protección penal frente a los incendios forestales en España- el Doctor Juan Ignacio de MADARIAGA Y APELLÁNIZ nos brinda un tratado completo e innovador. Maneja toda la bibliografía más autorizada en el Derecho constitucional y penal (artículos 45 y 148.1.9. de la Constitución de 1978 y artículos 325 a 340, 352 a 355 y 358 del Código penal de 1995, con referencias jurisprudenciales y de Derecho extranjero), e implanta unas coordenadas hasta hoy ignoradas en este ámbito: se centra no en el delito (como lo hacía la doctrina tradicional del Derecho penal), ni en el delincuente (como lo hace la última ciencia criminológica) sino en las víctimas directas e indirectas, como lo intentan los miembros de la Sociedad Mundial de Victimología, fundada en Münster el año 1979. Merece destacarse la referencia a la obra pionera del profesor alemán Albin ESER, *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, que abre un camino todavía intransitado al humanismo del tercer milenio, que coloca como protagonistas a las víctimas, superando axiomas tan intocables como el "in dubio pro reo" y prefiriendo "in dubio pro víctima". Atina la Constitución española cuando, en su artículo 45, recuerda "la obligación de *reparar* (subrayo) el daño causado" por "quienes violan el deber de conservar y defender y *restaurar* (subrayo) el medio ambiente"...

Luz especial, por contraste, reciben estas páginas al ir seguidas por las dedicadas al Derecho comparado, concretamente al italiano, francés, portugués y alemán. La Unión Europea levanta unas paredes maestras dignas de tenerse en cuenta, aunque hasta hoy no existían. Particular novedad aporta la *European Landscape Convention*, de octubre de 2000, en su artículo 3, que señala como objetivos: "to promote landscape protection, management and planning and to organise European co-operation on landscape issue".

Muchas e inteligentes conclusiones se derivan de los seis capítulos de MADARIAGA Y APELLÁNIZ. El sabe resumirlas en pocas páginas -"A modo de epílogo"- que, sin duda, serán objeto de comentarios científicos y de aplicación práctica en el ámbito de los incendios forestales y de la mejora del medio ambiente. Felicito cordialmente al profesor Juan Ignacio de MADARIAGA Y APELLÁNIZ por esta magistral obra que espero continúe para lograr un cada día mayor respeto y desarrollo de los derechos básicos relacionados con el medio ambiente (artículos 45 y 48.1.8 de la Constitución española). Desde este sugerente libro brotan serias inquietudes y preguntas. Por ejemplo, ¿debemos aceptar la doctrina reciente que sostiene la existencia e importancia de los *derechos de los animales y del medio ambiente*?. Sea cual sea la respuesta, sí hemos de reconocer que, aunque esta concepción choque con la concepción

del Derecho basado en relaciones interpersonales, sin embargo, conviene reflexionar que hay también una correspondencia entre los hombres y el entorno vital para la existencia y la calidad de la vida humana. Con acierto, la Constitución española, en su citado artículo 45, proclama que "Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo", como insiste Pablo LUCAS VERDÚ, en su comentario sobre "Los derechos humanos como 'religión civil'. Derechos humanos y concepción del mundo y de la vida. Sus desafíos presentes", en *Consolidación de derechos y garantías: los grandes retos de los derechos humanos en el siglo XXI*, Madrid, 1999, pp. 223-251. Quizá más de un lector concluirá que los derechos ambientales son también derechos humanos y que exigen atenciones semejantes. Bien lo captó el patrono de los ecologistas, San Francisco de Asís, cuando veía y admiraba los campos como templos de la ilimitada belleza, y cantaba con sublime sencillez: "A nuestra hermana, la madre tierra, la cual nos sustenta y gobierna y produce diversos frutos con coloridas flores y hierbas..."

*Antonio BERISTAIN IPIÑA
Catedrático Emérito de Derecho penal
Universidad del País Vasco
San Sebastián*